

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

2025/08964 *Anuncio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre la aprobación definitiva del Reglamento de la Mesa Intersectorial de Salud.*

ANUNCIO

Habiendo aprobado el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 3 de marzo de 2025, sobre aprobación inicial del Reglamento de la Mesa Intersectorial de Salud del Ayuntamiento de Riba- Roja del Turia y habiendo permanecido expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 73 de fecha 16 de abril de 2025 y no habiéndose presentado alegaciones se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional y cuyo texto a continuación se adjunta:

VER ANEXO

Riba-roja de Túria, 21 de julio de 2025.—El alcalde-presidente, Roberto Raga Gadea.



REGLAMENTO MESA INTERSECTORIAL DE SALUD RIBA- ROJA DEL TÚRIA.

Artículo 1. Objeto y creación

El presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación de La Mesa Intersectorial de Salud del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, como órgano de debate, reflexión, informe y propuesta en relación con las actividades que afecten en el ámbito municipal de la salud, como espacio de participación para promover la salud local y comunitaria.

El domicilio social de la Mesa Intersectorial de Salud se fija en Riba-roja de Túria, Pza. Del Ayuntamiento, núm. 9.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La Mesa Intersectorial de Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Transparencia del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y, en lo no previsto por el mismo, en lo dispuesto en el presente Reglamento y por lo establecido en DECRETO 47/2023, de 31 de marzo, del Consell, de regulación de los consejos de salud básicos y otros espacios de participación en la Comunitat Valenciana.-

Con carácter supletorio será de aplicación la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y cuantas disposiciones establecidas en el marco jurídico le competan.

Artículo 3. Adscripción y medios.

La Mesa Intersectorial de Salud es un órgano de participación ciudadana y quedará adscrito a la Concejalía de Promoción de la Salud que le facilitará los medios necesarios en la medida de lo posible para su correcto funcionamiento.

Artículo 4. Objetivos y funciones.

La Mesa Intersectorial de Salud es un órgano de participación ciudadana, de naturaleza consultiva, informativa y de asesoramiento. La finalidad y objetivo de la misma es facilitar la participación y canalizar la información de estas entidades

asociativas y de las concejalías que la forman, en los asuntos municipales relativos a las políticas y acciones en mejoras de la Salud Pública.

Será su ámbito trabajar en coordinación con los Consejos de salud Básicos para dar respuesta conjunta a las necesidades de la población en cuanto a posibles acciones de prevención y promoción de la salud y también frente a las alertas y emergencias sanitarias.

Son funciones de la mesa intersectorial y de participación para la acción comunitaria en salud:

- a. Instar la colaboración en las acciones de promoción de la salud y de reducción de las desigualdades entre la administración sanitaria, otras administraciones de ámbito local, el tejido asociativo y la entidad local.
 - La Mesa Intersectorial de Salud será interlocutor válido entre el Ayuntamiento y el movimiento asociativo de la ciudad de Riba-roja de Túria en materia de salud.
 - Crear espacios de colaboración con el Consejo de Salud Básico del municipio.
- b) Promover la acción comunitaria para la salud en el entorno local a través del impulso de proyectos participativos de promoción de la salud.
 - Promover la coordinación entre Atención Primaria, Salud Pública y resto de sectores : Educación, Servicios Sociales, Urbanismo, Deportes, Juventud, Mayores.
 - Reforzar el papel protagonista de la ciudadanía como sujeto del cuidado de su propia salud, aumentando su responsabilidad, difundiendo la información en Salud en redes y foros, así como promoviendo el auto cuidado.
- c) Contribuir a mejorar la salud y la calidad de vida mediante la creación de alianzas para la acción comunitaria y la coordinación con otras administraciones y asociaciones locales.
 - El estudio y la emisión de informes sobre temas de interés para la salud comunitaria del municipio.
 - Crear espacios de colaboración con otras entidades del ámbito de la salud, incluso con otros municipios en esta materia.
- d) Fomentar el análisis del impacto en salud de las políticas y acciones que surjan desde la mesa y desde los diferentes ámbitos municipales.
 - Dar traslado a las demás Áreas municipales de las acciones acordadas por La Mesa en materia de salud pública para que sean llevadas a cabo.

- Elevar propuestas de acuerdo al Consejo General de Participación Ciudadana en materia de Salud Pública y Alertas Sanitarias, siempre que estas sean de su competencia.
- Llevar al Pleno Municipal acuerdos de importancia en tema de salud comunitaria, que así se hayan decidido en el Pleno de la Mesa Intersectorial de Salud.

Artículo 5. Composición de la Mesa Intersectorial y de participación para la acción comunitaria en salud.

1. Las mesas intersectoriales y de participación para la acción comunitaria en salud responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres y de representatividad de las entidades ciudadanas. Sus miembros serán nombrados y cesados por la persona que ostente la presidencia y estarán formadas por:

a) Presidencia: la persona que ostenta la alcaldía que podrá ser suplida por la persona que ostente la concejalía en materia de salud o concejalía de participación ciudadana

b) Vicepresidencia: una persona de entre las asociaciones de promoción de la salud participantes, elegida por ellas mismas.

c) Secretaría: la persona que tiene atribuidas las competencias de desarrollo del plan de salud vigente en cada momento.

d) Vocalías:

1º Cuatro representantes de aquellas concejalías cuyas actuaciones tengan impacto en salud entre los siguientes ámbitos: urbanismo, participación ciudadana, servicios sociales, educación, jóvenes, mayores, deportes y tiempo libre.

2º Una persona profesional del equipo de atención primaria de su ámbito territorial que participe también en el consejo de salud básico, elegida por este consejo.

3º Una persona representante del consejo escolar de su ámbito territorial.

4º Hasta un máximo de ocho personas vocales designadas por la presidencia de la mesa entre las asociaciones o entidades cuyo objeto social esté relacionado con los determinantes sociales de la salud y la promoción de la salud y presenten un proyecto de acción comunitaria. Las asociaciones participantes deben tener implantación en el ámbito territorial de la mesa y las personas representantes deben residir en dicho ámbito.

5º Una persona representante de las asociaciones juveniles legalmente constituidas cuyo ámbito de actuación incluya el municipio, elegida entre ellas mismas.

6º Una persona representante del consejo de la infancia municipal.

- 7º Una persona profesional del Centro de Salud Pública donde esté situado el municipio, designada por la Dirección del Centro de Salud Pública correspondiente.
2. La suplencia de las personas vocales se realizará de la misma forma que la designación de las mismas.
 3. El nombramiento de las personas de la mesa intersectorial y participativa tendrá una vigencia de 4 años con posibilidad de renovación.
 4. Cuando se considere de interés, cada mesa intersectorial y de participación para la acción comunitaria en salud podrá invitar a participar, con voz, pero sin voto, a otras personas de reconocida competencia o asociaciones o administraciones locales relacionadas en los temas a tratar o cuyas actividades sean consideradas de interés.
 5. Estas mesas intersectoriales y de participación para la acción comunitaria en salud procurarán que su composición refleje la diversidad social y económica del ámbito local al que representa, especialmente de aquellos colectivos que puedan tener necesidades peculiares con respecto a la promoción de la salud.

Artículo 6. /La Presidencia.

1. Corresponde la presidencia de la Mesa al Alcalde/sa pudiendo ser o personae en suplida por la persona que ostente la concejalía en materia de salud o concejalía de participación ciudadana.
2. Corresponde a la presidencia de la Mesa Intersectorial de Salud:
 - a. Ostentar la representación de la Mesa.
 - b. Convocar y presidir las sesiones, moderando el desarrollo de los debates y puede a su vez suspenderlos por causas justificadas. En todo caso actuará de forma diligente y responsable.
 - c. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias así como establecer el Orden del Día de las mismas, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - d. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e. Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Mesa.
 - g. Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Mesa.

Artículo 7. La Vicepresidencia.

1. El Vicepresidente/a será designado/a por el Pleno de la mesa de entre las asociaciones de promoción de la salud participantes, elegida por ellas mismas. Para dicha designación el quórum exigible será la mayoría simple.
2. Le corresponde al Vicepresidente/a, sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Artículo 8. La Secretaría.

1. El secretario/a será designado/a por la Mesa entre la persona que tiene atribuidas las competencias de desarrollo del plan de salud vigente en cada momento o si no existiera, el personal técnico ó administrativo municipal del Ayuntamiento, a propuesta de la presidencia.
2. Le corresponde al Secretario/a:
 - Asistir a la reuniones con voz pero sin voto.
 - Notificar la convocatoria de las sesiones la Mesa Intersectorial de Salud, por orden del Presidente/a o VicePresidente/a, en su caso, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - Realizar las actas de las sesiones.
 - Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
 - Desempeñar las funciones de archivo y registro, así como todas las inherentes a su condición.

La secretaría publicará el orden del día de las convocatorias y las actas una vez estas, sean definitivas.

Artículo 9.- Ceses y vacantes.

1. La condición de miembro de una mesa intersectorial y de participación para la acción comunitaria en salud se perderá por las siguientes causas:
 - a) Por terminación del mandato.
 - b) Por renuncia.
 - c) Por incapacidad judicialmente declarada.
 - d) Por fallecimiento.
 - e) Por incompatibilidad en los términos que establezca la ley.

f) A instancia de la entidad a la que representa.

g) Cuando la entidad a la que representa deje de formar parte de la mesa.

h) Cuando el miembro deje de pertenecer a la entidad a la que representa en la mesa.

2. A su vez, cualquier Asociación o entidad podrá modificar su representante mediante un escrito dirigido al Presidente/a de la Mesa por Registro de entrada o mediante email.
3. Todos los suplentes serán designados por las propias asociaciones o entidades previa comunicación vía instancia en Registro de entrada o mediante email dirigido a la Secretaría o a la Presidencia de la Mesa.

Artículo 10. Sobre el funcionamiento de la Mesa Intersectorial de Salud.

1. La Mesa Intersectorial de Salud se constituirá en sesión plenaria, a convocatoria de la Presidencia.
2. El Pleno de la Mesa se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de la Presidencia o a petición de un tercio de sus miembros.
3. Las sesiones ordinarias de la Mesa serán convocadas con una antelación mínima de siete días naturales y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas del Orden del Día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.
4. Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en el salón de plenos del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, salvo que la Mesa o la propia presidencia acuerde otra ubicación o exista alguna causa que lo impida. También se podrá convocar dichas sesiones por medios digitales utilizando los existentes por el Ayuntamiento a criterio de la presidencia.
5. La Mesa se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres.

En cualquier caso, es imprescindible la presencia de la Presidencia y de quién ostente la Secretaría.

6. El orden del día y la convocatoria se publicará en los distintos medios municipales y en el tablón de anuncios digital de la web municipal, con el fin de que pueda asistir gente interesada en dar su opinión, previa solicitud, en

un plazo mínimo de 48 horas antes de la celebración de la Mesa, mediante instancia en el registro de entrada.

7. Las Actas de la Mesa serán publicadas en la página web del Ayuntamiento una vez que hayan sido aprobadas definitivamente.
8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple si bien se procurará el mayor consenso posible.

Artículo 11. Comisiones de trabajo.

Cada mesa intersectorial y de participación para la acción comunitaria en salud elaborará y aprobará sus normas de funcionamiento siguiendo las orientaciones generales que establecerá el órgano directivo competente en materia de salud pública, pudiendo constituir comisiones o grupos de trabajo para el desarrollo de proyectos específicos.

Disposiciones Finales.

Primera. En lo no previsto en el presente reglamento de constitución y funcionamiento de la Mesa Intersectorial de Salud, será de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y en lo dispuesto en el artículo 2 del presente reglamento y en el DECRETO 47/2023, de 31 de marzo, del Consell, de regulación de los consejos de salud básicos y otros espacios de participación en la Comunitat Valenciana

Segunda. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", derogando en consecuencia el reglamento de consejo sectorial de salud y alertas sanitarias y continuará su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde la modificación o derogación ajustándose a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y cuando deje de estar adherido al plan de salud tal y como estipula el Decreto 47/ 2023 de 31 de marzo, del Consell, de regulación de los Consejos de Salud básicos y otros espacios de participación en la comunidad valenciana.